

LEY N.º 4703

TERNAS PARA VOCALES Y FISCALES DE LAS CORTES SUPERIORES.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La Corte Suprema, al formular las ternas dobles para Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores, considerará en una a tres Magistrados y en otra a tres Abogados libres, que reúnan las condiciones exigidas por la ley orgánica del Poder Judicial.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos veintitres.

GUILLERMO REY, Presidente del Senado.

F. A. MARIATEGUI, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. M. del Prado, Senador Secretario.

M. A. Pallette, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUÍA.

J. Ego Aguirre.